0000001

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA REVELSERVI COMPAÑIA ANONIMA

OTORGADO POR BYRON PATRICIO REVELO CARVAJAL, CRISTINA ELIZABETH REVELO SARMIENTO; Y, SILVIA LILIANA SARMIENTO CABRERA

CUANTIA : USD $ 800,00

QUITO, A 07 DE OCTUBRE DEL AÑO 2003

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

DI: 04 COPIAS

JP

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA REVELSERVI COMPAÑIA ANONIMA

OTORGADA POR BYRON PATRICIO REVELO CARVAJAL, CRISTINA ELIZABETH REVELO SARMIENTO;Y, SILVIA LILIANA SARMIENTO CABRERA

CUANTIA: USD $ 800,00

DI:4COPIAS

&&&&&&&&&&&&&&

MD. JP

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA MARTES SIETE (7) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, ANTE MÍ, DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA, NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DE ESTE CANTÓN, INTERVIENEN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTA ESCRITURA, EL SEÑOR BYRON PATRICIO REVELO CARVAJAL, LA SEÑORITA CRISTINA ELIZABETH REVELO SARMIENTO; Y, LA SEÑORA SILVIA LILIANA SARMIENTO CABRERA. LOS COMPARECIENTES SON ECUATORIANOS, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO, SOLTERA Y VIUDA RESPECTIVAMENTE, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE EN VIRTUD DE HABERME PRESENTADO SUS CÉDULAS DE CIUDADANIA, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI EL NOTARIO SE ADJUNTAN Y ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA, LA MINUTA QUE HOY ME

PRESENTAN Y CUYO TENOR LITERAL TRANSCRIBO A CONTINUACIÓN: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNA EN LA QUE CONSTE LA CONSTITUCIÓN DE UNA **COMPAÑÍA ANÓNIMA,** AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **CLÁUSULA PRIMERA:** COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO EL SEÑOR BYRON PATRICIO REVELO CARVAJAL, ECUATORIANO, DE ESTADO CIVIL CASADO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; LA SEÑORITA CRISTINA ELIZABETH REVELO SARMIENTO, ECUATORIANA, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, DOMICILIADA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; Y, LA SEÑORA SILVIA LILIANA SARMIENTO CABRERA, ECUATORIANA, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL VIUDA, QUIENES RESUELVEN CONSTITUIR COMO EN EFECTO CONSTITUYEN POR EL PRESENTE INSTRUMENTO, UNA SOCIEDAD ANÓNIMA, QUE SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY, POR LOS ESTATUTOS QUE SE INSERTAN Y QUE SON PARTE INTEGRANTE Y ESENCIAL DEL ACTO CONSTITUTIVO DE LA SOCIEDAD Y, POR LAS DECLARACIONES QUE EN CALIDAD DE ACCIONISTAS SUSCRIPTORES DE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES QUE FORMAN EL CAPITAL SOCIAL, HACEN A CONTINUACIÓN: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA REVELSERVI COMPAÑIA ANONIMA **CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO DE DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** CON ARREGLO A LO DISPUESTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS, SE CONSTITUYE LA COMPAÑÍA QUE SE DENOMINARÁ "REVELSERVI COMPAÑIA ANONIMA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** LA COMPAÑÍA TENDRÁ SU DOMICILIO PRINCIPAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PERO PODRÁ ESTABLECER SUCURSALES, OFICINAS Y AGENCIAS EN OTRAS CIUDADES DEL PAÍS O DEL EXTERIOR, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS POR LA LEY PARA EL EFECTO. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL: A) PRESTAR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE TODAS LAS INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURAS, UTILIZANDO EQUIPOS E INSUMOS NECESARIOS EN EDIFICIOS, CASAS HABITACIONALES, CENTROS DE ASISTENCIA MÉDICA, INSTITUCIONES EDUCATIVAS, CENTROS COMERCIALES, DESTACAMENTOS MILITARES, EJÉRCITO, MARINA Y AVIACIÓN, CENTROS RECREATIVOS, INSTALACIONES INDUSTRIALES Y EN GENERAL TODO TIPO DE INSTITUCIONES COMERCIALES, INDUSTRIALES, PETROLERAS, TANTO DEL SECTOR PÚBLICO COMO EL PRIVADO; B) PRESTAR SERVICIOS DE FUMIGACIÓN,

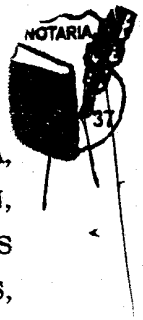

DESINFECCIÓN, DESRATIZACIÓN Y SANEAMIENTO AMBIENTAL; C) LA COMPRA, VENTA AL POR MAYOR Y MENOR, PERMUTA, ARRENDAMIENTO, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, AGENCIAMIENTO DE BIENES MUEBLES TALES COMO MERCADERÍAS, PRODUCTOS, ARTÍCULOS, ARTEFACTOS, ACCESORIOS, MAQUINARIAS, PARTES, PIEZAS, REPUESTOS, TEXTILES, INSUMOS Y EQUIPOS PARA ACTIVIDADES COMO LA INDUSTRIAL, PETROLERA, AUTOMOTRIZ, AGROPECUARIA Y DE LA CONSTRUCCIÓN; D) LA EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS TRADICIONALES Y NO TRADICIONALES ASÍ COMO DE PRODUCTOS ELABORADOS Y SEMIELABORADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES SOCIALES; E) PODRÁ COMERCIALIZAR E IMPORTAR VEHÍCULOS, REPUESTOS Y ACCESORIOS, MAQUINARIA INDUSTRIAL, AGRÍCOLA Y PARA LA CONSTRUCCIÓN; F) LA COMPRA, VENTA, PERMUTA, ARRIENDO, HIPOTECA, ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASÍ COMO EL GIRO INMOBILIARIO EN TODAS SUS FASES, EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES SOCIALES; G) ASESORAMIENTO EN ÁREAS ADMINISTRATIVAS, COMERCIALES, DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL; H) LA REPRESENTACIÓN O AGENCIAMIENTO DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS. EN CONSECUENCIA, LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES Y MAS PERMITIDOS POR LA LEY, EN RELACIÓN CON SU OBJETO SOCIAL. PODRÁ CONSTITUIR AGENCIAS Y SOCIEDADES EN CUALQUIER PAÍS, PARTICIPAR EN LAS YA EXISTENTES APORTANDO METÁLICO, BIENES O DERECHOS, TENER Y POSEER ACCIONES, OBLIGACIONES O PARTICIPACIONES EN OTRAS COMPAÑÍAS O ACTUAR COMO INTERMEDIARIA, EN RELACIÓN CON SU OBJETO. PARA CUMPLIR CON SU OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ ARRENDAR LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES REQUERIDOS, ADQUIRIR SU USUFRUCTO, COMPRAR EN EL MERCADO LOCAL O IMPORTAR MATERIALES, MAQUINARIAS, ADQUIRIR EQUIPOS, HERRAMIENTAS, VEHÍCULOS, AUTOMOTORES, CAMIONES Y TRACTORES; ADQUIRIR CONCESIONES Y PATENTES; ASOCIARSE CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, EN FIN, EJECUTAR CUANTOS ACTOS O CONTRATOS, OPERACIONES QUE SEAN PERMITIDAS POR LAS LEYES ECUATORIANAS, EN RELACIÓN CON SU OBJETO SOCIAL. PODRÁ TAMBIÉN REPRESENTAR EN CALIDAD DE APODERADA E INTERVENIR EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AFINES AL OBJETOS SOCIAL. LA COMPAÑÍA NO PODRÁ DESARROLLAR NINGUNA DE LAS

ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LAS LEYES: GENERAL DE INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO; DE ARRENDAMIENTO MERCANTIL; Y, GENERAL DE SEGUROS Y DE MERCADO DE VALORES. **ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.**- EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA, SERÁ DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. EL MENCIONADO PLAZO PODRÁ SER AMPLIADO O RESTRINGIDO POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EXPRESAMENTE CONVOCADA PARA ESTE EFECTO. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES. ARTÍCULO QUINTO.**- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE SUS MODIFICACIONES: EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS, DE UN DÓLAR AMERICANO CADA UNA, NUMERADAS DE LA CERO CERO UNO A LA OCHOCIENTOS(001 A LA 800) INCLUSIVE, MISMO QUE SE HALLA SUSCRITO Y PAGADO EN LA FORMA Y CANTIDADES QUE SE DETALLAN MAS ADELANTE. EL CAPITAL SUSCRITO PODRÁ SER AUMENTADO O REDUCIDO EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEY DE COMPAÑÍAS, SI ASÍ LO RESUELVE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. EN CASO DE AUMENTO, LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE, EN PROPORCIÓN A SUS ACCIONES, PARA SUSCRIBIR LAS QUE SE EMITAN, DEBIENDO EJERCITAR ESE DERECHO DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES AL ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL. EN CASO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO A LA LEY DE COMPAÑÍAS, ES DECIR, EL CAPITAL DISMINUIDO DEBE SER SUFICIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y NO DEBERÁ CAUSAR PERJUICIOS A TERCEROS. EL DERECHO PREFERENTE PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES PODRÁ SER INCORPORADO EN UN VALOR DENOMINADO CERTIFICADO DE PREFERENCIA. DICHO CERTIFICADO PODRÁ SER NEGOCIADO LIBREMENTE, EN BOLSA O FUERA DE ELLA. ESTOS CERTIFICADOS DARÁN DERECHO A SUS TITULARES O ADQUIRIENTES A SUSCRIBIR LAS ACCIONES DETERMINADAS EN EL CERTIFICADO, EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE SEÑALA LA LEY, CON EL ESTATUTO Y LAS RESOLUCIONES DE LA COMPAÑÍA, DENTRO DEL PLAZO DE **VIGENCIA. ARTÍCULO SEXTO: EMISIÓN DE LAS ACCIONES.**- LA EMISIÓN DE LAS ACCIONES SE HARÁ DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y ESTOS ESTATUTOS, SIN EMBARGO, LA JUNTA GENERAL, EN CUALQUIER TIEMPO, PODRÁ REGLAMENTAR LA EMISIÓN DE ACCIONES, CON SUJECIÓN A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, RESPECTO A: NÚMERO,

CLASE, PRECIO, PLAZO Y FORMA DE PAGO. **ARTÍCULO SÉPTIMO: TÍTULO DE LAS ACCIONES.-** LOS TÍTULOS DE LAS ACCIONES ESTARÁN ESCRITOS EN IDIOMA CASTELLANO Y CONTENDRÁN LAS DECLARACIONES PUNTUALIZADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, DEBERÁN EXTENDERSE EN TALONARIOS NUMERADOS. UN MISMO TÍTULO PUEDE CONTENER VARIAS ACCIONES. **ARTÍCULO OCTAVO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** LA COMPAÑÍA LLEVARÁ UN LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS EN EL QUE SE INSCRIBIRÁN LOS TÍTULOS Y CERTIFICADOS NOMINATIVOS, ASÍ COMO LAS TRANSFERENCIAS, DERECHOS REALES SOBRE LAS ACCIONES Y DEMÁS MODIFICACIONES AL DERECHO DE DOMINIO SOBRE LAS MISMAS. ARTÍCULO NOVENO: PROPIEDAD Y TRASPASO DE LAS ACCIONES: SE CONSIDERA COMO DUEÑO DE LAS ACCIONES A QUIEN APAREZCA COMO TAL EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES SE TRANSFERIRÁ MEDIANTE NOTA DE CESIÓN QUE SE HARÁ CONSTAR EN EL LIBRO CORRESPONDIENTE O EN UNA HOJA ADHERIDA AL MISMO, FIRMADA POR QUIEN TRANSFIERE. LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE LAS ACCIONES DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. **ARTÍCULO DÉCIMO:** NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES: EL DERECHO DE NEGOCIAR LAS ACCIONES LIBREMENTE, NO ADMITE LIMITACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES: LA ACCIÓN CONFIERE A SU TITULAR, LAS CALIDAD DE ACCIONISTA, LOS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SEÑALA LA LEY Y LOS QUE SE DETERMINAN EN ESTOS ESTATUTOS. CADA ACCIÓN DA DERECHO A VOTO EN LAS JUNTAS, EN PROPORCIÓN AL VALOR PAGADO. **CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: COMPETENCIA Y DECISIÓN.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA, LA INTEGRAN LOS ACCIONISTAS DEBIDAMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS, QUIENES RESOLVERÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTE A LA REUNIÓN, SOBRE ASUNTOS PROPIOS DE SU COMPETENCIA. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMAN A LA MAYORÍA NUMÉRICA. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO: OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS.-** LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES SON OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS ACCIONISTAS, INCLUYENDO A LOS AUSENTES Y/O LOS DISIDENTES, SALVO EL DERECHO QUE CONFIERE LA LEY PARA IMPUGNAR LOS ACUERDOS SOCIALES. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO: CLASES DE JUNTAS: CONVOCATORIAS.-** LAS JUNTAS GENERALES SON ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. DEBERÁN SER

CONVOCADAS, CONJUNTA O INDIVIDUALMENTE POR EL PRESIDENTE Y/O EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA O POR QUIEN HAGA SUS VECES A QUIEN FACULTE LA LEY EN LOS CASOS QUE ÉSTA DISPONE. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO: LUGAR DE LA REUNIÓN.-** LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA. CUANDO SE TRATE DE JUNTAS UNIVERSALES PODRÁN REUNIRSE LOS ACCIONISTAS EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA:** PLAZO PARA LA REUNIÓN: OBJETO.- LA JUNTA GENERAL ORDINARIA, SE REUNIRÁ POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA CONOCER LAS CUENTAS, EL BALANCE, ESTADO DE RESULTADOS E INFORMES QUE PRESENTE EL ADMINISTRADOR SOBRE LOS NEGOCIOS SOCIALES, Y DICTAR LAS RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES AL PAGO DEL ADMINISTRADOR E INTEGRANTES DE LOS ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN; RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES; Y, CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DÍA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS CONVOCATORIAS. LA JUNTA GENERAL ORDINARIA PODRÁ DELIBERAR SOBRE LA SUSPENSIÓN O REMOCIÓN DEL ADMINISTRADOR Y MIEMBROS DE LOS ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN, AÚN CUANDO EL ASUNTO NO FIGURE EN EL ORDEN DEL DÍA. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** REUNIÓN Y OBJETO: LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA, SE REUNIRÁ CUANDO FUERE CONVOCADA PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: FORMA Y CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.-** LAS JUNTAS GENERALES TANTO ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS SERÁN CONVOCADAS POR LA PRENSA MEDIANTE UN AVISO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, POR LO MENOS CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL SEÑALADO PARA LA REUNIÓN. LA CONVOCATORIA DEBERÁ CONTENER: LUGAR, DÍA, FECHA, HORA, Y OBJETO DE LA REUNIÓN. TODA RESOLUCIÓN SOBRE ASUNTOS NO EXPRESADOS EN LA CONVOCATORIA SERÁ NULA. NO SE REQUERIRÁ DEL AVISO DE CONVOCATORIA POR LA PRENSA, NI LA EXPRESIÓN DE MOTIVOS DE LA CONVOCATORIA Y PUNTOS A TRATARSE PARA LA VALIDEZ DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CUANDO ELLA ESTÉ REPRESENTADA POR LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA, PUDIENDO EN ESTE CASO INCLUSIVE, REUNIRSE LA JUNTA GENERAL Y SESIONARÁ EN CUALQUIER LUGAR DISTINTO AL DISTRITO

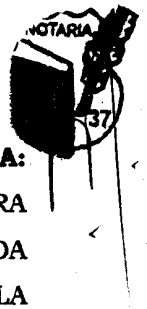

METROPOLITANO DE QUITO. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: CONVOCATORIA: QUORUM:** SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIERE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN. LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA, SINO ESTÁ REPRESENTADA POR LOS CONCURRENTES A ELLA, POR LO MENOS LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO. LAS JUNTAS GENERALES SE REUNIRÁN EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES. SE EXPRESARÁ ASÍ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRÁ MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: *QUORUM* ESPECIAL:** PARA QUE LA JUNTA GENERAL PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, LA REACTIVACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, LA CONVALIDACIÓN Y, EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, HABRÁ DE CONCURRIR A ELLA LA MITAD DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA, BASTARÁ LA REPRESENTACIÓN DE LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO. SI EN SEGUNDA CONVOCATORIA NO HUBIERE EL QUÓRUM REQUERIDO, SE HARÁ UNA TERCERA CONVOCATORIA, LA MISMA QUE NO PODRÁ DEMORAR MAS DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN, SIN QUE PUEDA MODIFICARSE EL OBJETO DE LA MISMA. LA JUNTA GENERAL ASÍ CONVOCADA SE REUNIRÁ CON LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO, PARA RESOLVER UNO O MÁS DE LOS PUNTOS MENCIONADOS, DEBIENDO EXPRESAR ESTOS PARTICULARES EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ASISTENCIA A LA JUNTA GENERAL.-** A LA JUNTA GENERAL PODRÁN ASISTIR LOS DUEÑOS DE LAS ACCIONES O ACCIONISTAS. LOS ACCIONISTAS, PERSONAS JURÍDICAS LO HARÁN POR MEDIO DE SUS REPRESENTANTES O APODERADOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS. LOS ACCIONISTAS PODRÁN HACERSE REPRESENTAR EN LA JUNTA GENERAL POR OTRA PERSONA MEDIANTE CARTA DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL O AL PRESIDENTE, SALVO QUE EL REPRESENTANTE DEL ACCIONISTA TENGA PODER LEGALMENTE CONFERIDO, QUE CONTENGA NORMAS SOBRE LA REPRESENTACIÓN EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL.-** LA

JUNTA GENERAL ESTARÁ PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE FALTA O IMPEDIMENTO DEL PRESIDENTE, DEBIDAMENTE JUSTIFICADO EN LAS RESPECTIVAS JUNTAS, LOS ACCIONISTAS DESIGNARÁN DE ENTRE LOS ASISTENTES A LA PERSONA QUE DEBA PRESIDIR LA JUNTA. ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA Y A FALTA O IMPEDIMENTO DE ÉSTE, LA PERSONA QUE DESIGNE LA JUNTA EN LA RESPECTIVA REUNIÓN. EN TODO CASO, AÚN ASISTIENDO EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA A LA REUNIÓN, LA JUNTA PODRÁ DESIGNAR A LA PERSONA QUE DESEMPEÑE EL CARGO DE SECRETARIO, LAS VECES QUE CONSIDERE CONVENIENTE. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ACTA DE LA JUNTA. LIBRO DE ACTAS.- LAS ACTAS QUE CONTENGAN LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES, SE LLEVARÁN A MÁQUINA EN HOJAS DEBIDAMENTE FOLIADAS. LAS ACTAS DEBERÁN ESTAR FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO PARA SU VALIDEZ, EXCEPTO EN CASO DE JUNTAS UNIVERSALES, CUYAS ACTAS DEBERÁN ESTAR FIRMADAS POR TODOS LOS CONCURRENTES. LA COMPAÑÍA LLEVARÁ UN LIBRO DE ACTAS Y DE CADA JUNTA FORMARÁ UN EXPEDIENTE CON LA COPIA DEL ACTA DEBIDAMENTE CERTIFICADA POR EL SECRETARIO Y, SE ADJUNTARÁN LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN QUE LAS CONVOCATORIAS SE HICIERON EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY Y EN LOS ESTATUTOS, AL IGUAL QUE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE HAYAN SIDO CONOCIDOS POR LA JUNTA. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** A) REFORMAR LOS ESTATUTOS Y CODIFICARLOS; B) RESOLVER SOBRE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL; C) DECIDIR SOBRE LA AMPLIACIÓN O REDUCCIÓN DEL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA; D) ACORDAR LA FUSIÓN O TRANSFORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA; E) DECIDIR SOBRE LA REACTIVACIÓN Y CONVALIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA; F) RESOLVER SOBRE LA AMORTIZACIÓN DE LAS ACCIONES; G) FIJAR CUOTAS DE AMORTIZACIÓN Y RESERVA; H) CONOCER ANUALMENTE LAS CUENTAS, BALANCES E INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES ACERCA DE LA GESTIÓN SOCIAL Y RESOLVER LO CONVENIENTE; I) RESOLVER SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES; J) NOMBRAR Y REMOVER AL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA, SIEMPRE QUE PARA EL EFECTO SE CUENTE POR LO MENOS CON LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO; K) FIJAR LAS RETRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DE LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA; L) FIJAR EL MONTO HASTA EL CUAL EL

PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL PUEDEN SUSCRIBIR DOCUMENTOS, ACTOS O CONTRATOS Y COMPROMETER A LA COMPAÑÍA, SIN NECESIDAD DE LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; M) AUTORIZAR LA COMPRAVENTA Y EL ESTABLECIMIENTO DE GRAVÁMENES DE LOS BIENES; N) APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA COMPAÑÍA A PROPUESTA DEL GERENTE GENERAL; O) REFORMAR LOS ESTATUTOS; Y P) TODOS LOS DEMÁS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LOS ESTATUTOS. **CAPÍTULO CUARTO. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ADMINISTRACIÓN.-** LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADA POR EL GERENTE GENERAL Y EL PRESIDENTE, CON LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE EL PRESENTE ESTATUTO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA SERÁ EJERCIDA, POR EL GERENTE GENERAL DE LA MISMA, POR LO TANTO PODRÁ OBRAR, COMPROMETER Y OBLIGAR A LA COMPAÑÍA HASTA POR EL MONTO QUE LA JUNTA GENERAL SEÑALE PARA EL EFECTO; CUANDO EL ACTO O CONTRATO DE QUE SE TRATE SOBREPASE LA CANTIDAD FIJADA POR LA JUNTA GENERAL, DEBERÁN OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE LA MISMA. ESTA REPRESENTACIÓN SE EXTENDERÁ A TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL, EN OPERACIONES CIVILES O MERCANTILES Y CON NO MÁS LIMITACIONES QUE LAS PUEDAN ENCONTRARSE EN LOS PRESENTES ESTATUTOS O EN LA LEY. EN CASO DE FALTA O AUSENCIA DEL GERENTE GENERAL, EL PRESIDENTE PODRÁ EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, MEDIANTE PODER OTORGADO POR EL GERENTE GENERAL. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- EL PRESIDENTE SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS POR CINCO AÑOS Y PERCIBIRÁ LA REMUNERACIÓN QUE LE ASIGNE LA PROPIA JUNTA GENERAL, PUDIENDO SER REELEGIDO POR PERÍODOS IGUALES Y CONTINUARÁ EN FUNCIONES PRORROGADAS HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO. PARA SER PRESIDENTE, NO SE REQUERIRÁ SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: A) SUPERVISAR LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA Y EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y ESTATUTOS; B) PRESIDIR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; C) CONVOCAR A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; D) FIRMAR LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL; E) REEMPLAZAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE AL TITULAR; Y, F) EJERCER LAS DEMÁS

ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ESTATUTOS Y LA LEY. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.- EL GERENTE GENERAL SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS **POR CINCO AÑOS** Y PERCIBIRÁ LA REMUNERACIÓN QUE LE ASIGNE LA PROPIA JUNTA GENERAL, PUDIENDO SER REELEGIDO POR PERÍODOS IGUALES Y CONTINUARÁ EN FUNCIONES PRORROGADAS HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO. PARA SER GERENTE GENERAL NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. SUS ATRIBUCIONES SON: A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, INCLUSO LA DEL ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Y CON NO MÁS LIMITACIONES QUE LAS CONSTANTES EN ESTOS ESTATUTOS; B) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LAS RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL; C) CONVOCAR A REUNIONES DE JUNTA GENERAL Y ACTUAR COMO SECRETARIO DE LA MISMA; D) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS CERTIFICADOS O TÍTULOS DE ACCIONES; E) SUSCRIBIR EN UNIÓN DEL PRESIDENTE LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL CUANDO HUBIERE ACTUADO COMO SECRETARIO; F) ORGANIZAR, DIRIGIR Y ADMINISTRAR LAS DEPENDENCIAS Y OFICINAS DE LA COMPAÑÍA; G) CUIDAR, BAJO SU RESPONSABILIDAD, QUE LA COMPAÑÍA LLEVE SUS LIBROS SOCIALES Y CONTABLES Y QUE MANTENGA SU CORRESPONDENCIA Y ARCHIVOS DE ACUERDO A LA LEY; H) SUSCRIBIR A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, TODO DOCUMENTO, ACTO O CONTRATO, CUYO MONTO SOBREPASE EL QUE HA DE FIJAR LA JUNTA GENERAL SEGÚN EL LITERAL L) DEL ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO DE ESTOS ESTATUTOS. I) PRESENTAR ANUALMENTE A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA, DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO INMEDIATO ANTERIOR, UNA MEMORIA RAZONADA Y EXPLICATIVA DE SUS ACTIVIDADES Y DE LA SITUACIÓN DE LA COMPAÑÍA, ACOMPAÑADA DEL BALANCE GENERAL, DEL ESTADO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, DE LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES Y DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE LA COMPAÑÍA PARA EL NUEVO AÑO; J) CONTRATAR LOS EMPLEADOS, TRABAJADORES Y PROFESIONALES QUE REQUIERA LA COMPAÑÍA, Y DAR POR TERMINADOS DICHOS CONTRATOS CUANDO FUERE DEL CASO; K) ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS, GIRAR SOBRE ELLAS, ACEPTAR, SUSCRIBIR, EMITIR, GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR, CONSIGNAR LETRAS DE CAMBIO,

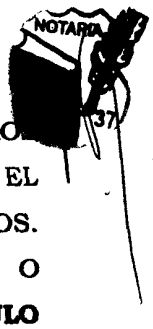

PAGARÉS A LA ORDEN, CHEQUES, VALES Y CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS DE CRÉDITO O BANCARIOS, CON LA LIMITACIÓN SEÑALADA EN EL LITERAL L) DEL ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS. L) REEMPLAZAR AL PRESIDENTE EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE AL TITULAR; Y, **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: FISCALIZACIÓN.-** LA JUNTA GENERAL DESIGNARÁ CADA AÑO DOS COMISARIOS QUE PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE Y CUYO DEBER PRINCIPAL SERÁ EXAMINAR E INFORMAR SOBRE LA CONTABILIDAD Y LOS BALANCES ANUALES DE LA COMPAÑÍA. **CAPITULO QUINTO:** BALANCE. PRESENTACIÓN. UTILIDADES. FONDOS DE RESERVA. EJERCICIO ECONOMICO. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** BALANCE. PRESENTACIÓN.- EL BALANCE REFLEJARÁ FIELMENTE LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA COMPAÑÍA, DEBERÁ SER PRESENTADO POR LOS ADMINISTRADORES, JUNTO CON LOS DOCUMENTOS QUE SEÑALE LA LEY, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES AL CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- UTILIDADES.** FONDO DE RESERVA. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS SE DESIGNARÁ UN PORCENTAJE NO MENOR DEL DIEZ POR CIENTO PARA FORMAR EL FONDO DE RESERVA LEGAL, HASTA QUE ÉSTE ALCANCE POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. LA JUNTA GENERAL ADEMÁS, CADA AÑO PODRÁ ACORDAR LA FORMACIÓN DE RESERVAS ESPECIALES PARA PROMOVER SITUACIONES INDECISAS PENDIENTES QUE PASEN DE UN EJERCICIO A OTRO ESTABLECIENDO EL PORCENTAJE DE BENEFICIOS DESTINADOS A SU FORMACIÓN, EL MISMO QUE SE DEDUCIRÁ DESPUÉS DEL PORCENTAJE PREVISTO PARA LA RESERVA LEGAL. LOS DIVIDENDOS SOBRE LAS ACCIONES SE PAGARÁN ÚNICAMENTE DE BENEFICIOS REALMENTE OBTENIDOS Y PERCIBIDOS O DE RESERVAS EXPRESAS EFECTIVAS DE LIBRE DISPOSICIÓN. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** EJERCICIO ECONÓMICO.- EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA CORRERÁ DESDE EL PRIMERO DE ENERO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. CAPÍTULO SEXTO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: CAUSAS DE DISOLUCIÓN: A) POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL CONVOCADA EXPRESAMENTE PARA EL OBJETO; Y, B) POR TODAS LAS DEMÁS CAUSALES SEÑALADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: LIQUIDACIÓN.- EN LOS CASOS DE DISOLUCIÓN VOLUNTARIA, LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ LIQUIDADOR PRINCIPAL Y SUPLENTE. EN CASO DE QUE POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA NO SURTIERE EFECTO LA DESIGNACIÓN

REALIZADA, DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE, EL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS DESIGNARÁ LIQUIDADOR, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS DESDE LA INSCRIPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE DISOLUCIÓN. CLÁUSULA SEGUNDA: SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL. LAS OCHOCIENTAS ACCIONES DE UN DÓLAR AMERICANO CADA UNA, EN QUE SE DIVIDEN LOS OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD $ 800,00) DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, SE SUSCRIBEN Y PAGAN SEGÚN EL CUADRO QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

Accionista	Acciones suscritas	Valor suscrito	Valor Pagado
Byron Patricio Revelo	640	$ 640.00	$ 640.00
Cristina Revelo	80	$ 80.00	$ 80.00
Silvia Sarmiento	80	$ 80.00	$ 80.00
TOTAL	800	$ 800.00	$ 800.00

CONFORME SE DESPRENDE DEL CUADRO PRECEDENTE, LOS ACCIONISTAS FUNDADORES, SUSCRIBEN UN TOTAL DE OCHOCIENTAS ACCIONES DE UN DÓLAR AMERICANO CADA UNA, POR EL VALOR DE OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS, CAPITAL PAGADO EN SU TOTALIDAD MEDIANTE EL APORTE EN ESPECIES. LOS ACCIONISTAS SON DUEÑOS PROINDIVISO DE LA MÁQUINA MARCA CLARKE DE VEINTE PULGADAS, COLOR PLOMA, MODELO C GUION DOS CERO CERO CERO VC UNO TRES CINCO TRES (C-2000 VC 1353) CÓDIGO CERO UNO UNO TRES UNO A GUION NUEVE, EN LOS SIGUIENTES PORCENTAJES: BYRON PATRICIO REVELO OCHENTA POR CIENTO (80%); CRISTINA REVELO DIEZ POR CIENTO (10%); SILVIA SARMIENTO DIEZ POR CIENTO (10%), QUIENES AUTORIZAN QUE LA MENCIONADA MÁQUINA DESCRITA ANTERIORMENTE, OBJETO DEL APORTE PARA LA CONSTITUCIÓN DE ESTA COMPAÑÍA, SEA TRANSFERIDO SU DOMINIO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA REVELSERVI COMPAÑIA ANONIMA EL SEÑOR BYRON PATRICIO REVELO CARVAJAL SUSCRIBE SEISCIENTAS CUARENTA

ACCIONES DE UN DÓLAR AMERICANO CADA UNA, POR UN VALOR DE SEISCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, DEL CUAL AL MOMENTO PAGA EN ESPECIE LA TOTALIDAD DE SU APORTE, ESTO ES LA SUMA DE SEISCIENTOS CUARENTA DÓLARES AMERICANOS (USD $640.00); LA SEÑORITA CRISTINA ELIZABETH REVELO SARMIENTO, SUSCRIBE OCHENTA ACCIONES DE UN DÓLAR AMERICANO CADA UNA, POR UN VALOR DE OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, DEL CUAL, AL MOMENTO PAGA EN ESPECIE LA TOTALIDAD DE SU APORTE, ESTO ES, LOS OCHENTA DÓLARES AMERICANOS (USD $80.00); Y LA SEÑORA SILVIA LILIANA SARMIENTO CABRERA, SUSCRIBE OCHENTA ACCIONES DE UN DÓLAR AMERICANO CADA UNA, POR UN VALOR DE OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, DEL CUAL, AL MOMENTO PAGA EN ESPECIE LA TOTALIDAD DE SU APORTE, ESTO ES, LOS OCHENTA DÓLARES AMERICANOS (USD $80.00). LOS ACCIONISTAS DECLARAN QUE ESTÁN ÍNTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS LAS OCHOCIENTAS ACCIONES CORRESPONDIENTES AL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. CLÁUSULA TERCERA: NORMAS COMPLEMENTARIAS: EN LO QUE NO ESTÉ PREVISTO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS SE ESTARÁ A LO QUE DISPONE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y SUS EVENTUALES REFORMAS SERÁN INCORPORADAS AL PRESENTE CONTRATO. **CLÁUSULA CUARTA:** DISPOSICIONES TRANSITORIAS: LOS ACCIONISTAS, DE COMÚN ACUERDO DECLARAN: UNO) QUE AUTORIZAN DE FORMA EXPRESA A LA DOCTORA ANAHÍ ZAMBRANO, CON MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO SEIS MIL SETENTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO, PARA QUE SOLICITE LA APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE ESTA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA Y REALICE ANTE LA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES, TODOS LOS TRÁMITES CONDUCENTES AL ESTABLECIMIENTO LEGAL. LE AUTORIZAN TAMBIÉN PARA QUE OBTENGA Y EFECTÚE CON SU FIRMA LA INSCRIPCIÓN DE LA COMPAÑÍA EN EL REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES, EN EL REGISTRO DE PATENTES Y EN TODOS LOS DEMÁS REGISTROS QUE FUERE MENESTER. LE AUTORIZAN POR ÚLTIMO, PARA QUE MEDIANTE SIMPLE CARTA PUEDA DELEGAR ALGUNA DE ESTAS FACULTADES A LA PERSONA O PERSONAS QUE A BIEN TENGA; Y, DOS) QUE FACULTAN AL SEÑOR PATRICIO REVELO, PARA QUE CONVOQUE A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA, LA MISMA QUE TENDRÁ POR OBJETO LA DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA. USTED SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ ANTEPONER Y AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PLENA VALIDEZ DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA. FIRMADO) DOCTORA ANAHI ZAMBRANO,. PORTADORA DE LA MATRICULA PROFESIONAL SEIS MIL SETENTA, DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO. HASTA AQUÍ LA MINUTA, LA MISMA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA, CON TODO SU VALOR LEGAL.- EN ESTE ACTO SE CUMPLIERON CON LOS MANDATOS Y PRECEPTOS LEGALES DEL CASO; Y, LEÍDA QUE LES FUE ÍNTEGRAMENTE A LOS COMPARECIENTES, POR MÍ EL NOTARIO, ESTOS SE AFIRMAN Y RATIFICAN EN SU TOTAL CONTENIDO Y PARA CONSTANCIA FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.-

BYRON PATRICIO REVELO CARVAJAL
C.C. 1705987087.
C.V.

DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

0000009

COMPARE.....

RECIENTES.....

CRISTINA ELIZABETH REVELO SARMIENTO
C.C. 1714817390
C.V. 108-0630

SILVIA LILIANA SARMIENTO CABRERA
C.C. 170742662-1
C.V. 156-0330

EL NOTARIO
Notaría 37ma
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170598708-7

REVELO CARVAJAL BYRON PATRICIO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
LUGAR DE NACIMIENTO

23 MARZO 1959
FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 004- 0107 02963 M
TOMO PAG ACT. SEXO

PICHINCHA/ QUITO
NACIONALIDAD LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION

GONZALEZ SUAREZ 1959

FIRMA DEL CEDULADO

NOTARIA

ECUATORIANA****** V43[illegible]27
NACIONALIDAD No.

CASADO GINA MARIA SARMIENTO CABRERA
ESTADO CIVIL CONYUGE

SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR
INSTRUCCION PROFESION

LUIS REVELO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

EMMA CARVAJAL
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 10/09/2002
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

10/09/2014
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN Pch 0272446

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

109 - 0473
NUMERO

1705987087
CEDULA

REVELO CARVAJAL BYRON PATRICIO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

CHAUPICRUZ
PARROQUIA

F: PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN 1 FOJA(S) ÚTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY QUITO 07 DE 10 DEL 2009

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

ECUATORIANA****** V4333V4222
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
BYRON PATRICIO REVELO
GINA MARIA SARMIENTO
QUITO 10/09/2002
10/09/2014
REN 0272445
Pch

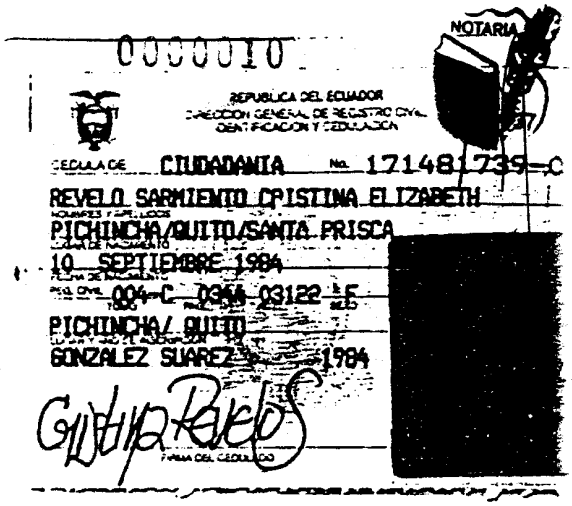

0000010
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 171481739-C
REVELO SARMIENTO CRISTINA ELIZABETH
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
10 SEPTIEMBRE 1984
004-C 0366 03122 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1984
FIRMA DEL CEDULADO

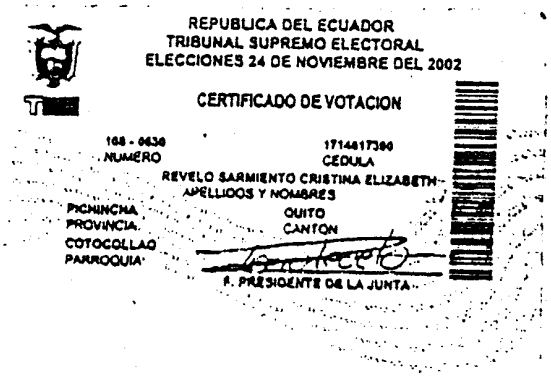

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
CERTIFICADO DE VOTACION
168 - 0630 NUMERO
1714417366 CEDULA
REVELO SARMIENTO CRISTINA ELIZABETH
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
COTOCOLLAO PARROQUIA
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN .....FOJA(S) ÚTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 07 DE 10 DEL 2003

EL NOTARIO
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170742682-1

SARMIENTO CABRERA SILVIA LILIANA

12 OCTUBRE 1962

PICHINCHA QUITO GONZALEZ SUAREZ

018-1 0013 12144

PICHINCHA QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1962

Liliana Sarmiento

NOTARIA

ECUATORIANA***** V434

FEMENINO

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA QUEHACER DOMESTICOS

INSTRUCCION PROFESION

JOSE SARMIENTO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

AIDA CABRERA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

24/04/2003

FECHA DE CADUCIDAD

24/04/2013

FORMA No. 01183864

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

154 - 0330

1707428621

CEDULA

SARMIENTO CABRERA SILVIA LILIANA

APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTON

BENALCAZAR

PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN 1 (UNO) FOJA(S) UTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 07 DE 10 DEL 2003

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1071035 **Tipo de Trámite:** Constitución

Señor: ZAMBRANO ASANZA ANAHI

Fecha Reservación: 19/09/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **REVELSERVI C.A.**
Aprobado 1071041

2.- **OPR SERVICIO C.A.**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

3.- **REVELO & ASOCIADOS C.A.**
Negado LAS S.A. NO FUNCIONAN BAJO RAZON SOCIAL

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **17/03/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

520-

TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA REVELSERVI COMPAÑIA ANONIMA OTORGADO POR BYRON PATRICIO REVELO CARVAJAL, CRISTINA ELIZABETH REVELO SARMIENTO; Y, SILVIA LILIANA SARMIENTO CABRERA, DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

EL NOTARIO

Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

Notaría 37ma

0000012

RAZON: CON ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA REVELSERVI COMPAÑÍA ANONIMA, OTORGADA ANTE MI EL SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, DE LA RESOLUCION NUMERO 03.Q.IJ. 3982, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE QUITO, CON FECHA TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, MEDIANTE LA CUAL APRUEBA LA PRESENTE ESCRITURA EN TODO SU CONTENIDO.- QUITO, A TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.-

EL NOTARIO

Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

Notaría 37ma

ESPACIO
EN
BLANCO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000013

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- **03.Q.IJ. TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 30 de Octubre del 2.003, bajo el número **3497** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" REVELSERVI C.A."***, otorgada el 07 de Octubre del 2.003, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **33762**.- Quito, a veinte y seis de Noviembre del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR.-**

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON QUITO
QUITO
RAGS

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO.-

RG/lg.-